Bogotá D.C., 8 de marzo de 2024

Ref.: Ejecutivo - Auto releva y designa curador
Rad. No. 11001-40-03-022-2022-00459-00

Como quiera que la abogada Daira Alexandra Sáenz Valero, no se pronunció frente al nombramiento de curador ad litem, de conformidad con el numeral 7 del art. 48 del C.G.P., se ordena oficiar a la **Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá**, remitiéndole copia del auto mediante el cual fue nombrado y del telegrama, así como de las constancias de envío para que inicie las investigaciones disciplinarias a que haya lugar. **Ofíciese**

En consecuencia, se le releva del cargo y en su reemplazo se designa como curador *ad-litem* en los términos del numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, al abogado **Miguel Espinosa Llaña** identificado con cédula de ciudadanía número 1136889471, tarjeta profesional No. 410.883 del C.S. de la J., correo electrónico MIGUELESPINOSALLANA@GMAIL.COM.

Por secretaría, comuníquesele esta determinación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Adviértasele que el cargo es de forzosa aceptación salvo que demuestre estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, situación que deberá acreditar mediante prueba documental idónea, y que, en caso de guardar silencio y no posesionarse en debida forma, se compulsarán copias a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá a fin de que inicie las acciones a que haya lugar.

A pesar de que la labor de curador ad litem es gratuita en virtud del principio de solidaridad, de acuerdo con la sentencia C-083 de 2014 de la Corte Constitucional, el despacho le fija por concepto de gastos la suma **$100.000 M/Cte**., a cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ
El presente auto se notifica por estado electrónico No. 42 del 11 de marzo de 2024

Firmado Por:

Camila Andrea Calderon Fonseca

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30ccb00cdfaed8c7842e3c2519f2b2ca25e5c8af95ec903c02a9df5aa45c6638**

Documento generado en 08/03/2024 04:53:10 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica